

SEÑORA
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00455
DEMANDA: LUIS CARLOS CANARIA BECERRA
DEMANDADO: DIANA ALFONSO SUAREZ Y OTRO.

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la demandada DIANA ALFONSO SUAREZ, comedidamente concurre a su despacho para manifestar que APELO la sentencia proferida el pasado doce (12) de octubre del año que discurre.

SON RAZONES:

Se presenta para este asunto las siguientes NULIDADES PROCESALES derivadas de no haberse realizado un debido control de legalidad, en consecuencia se incurrió en NULIDAD DE LO ACTUADO en este proceso.

Son estas las razones:

1.- La establecida en el artículo 133 No. 3 del Código General del proceso.

La hago consistir en lo siguiente:

El demandado JORGE ELIECER BALLESTEROS, quien venía actuando en nombre propio en una doble condición de parte y apoderado de sí mismo, toda vez que como se registra en el proceso este era profesional del derecho quien ostentaba la Tarjeta profesional No.24.336 del C.S.J. y asumió su propia defensa.

El Señor JORGE ELIECER BALLESTEROS falleció en la ciudad de Bogotá, luego de soportar una enfermedad de carácter grave, que lo mantuvo internado en un hospital hasta el 4 de septiembre de 2021, día de su fallecimiento. Se acredita con el respectivo certificado de defunción.

2.- Se omitieron las oportunidades para practicar pruebas. Art. 133 No. 5 del C. General del proceso.

La hago consistir en lo siguiente:

El 4 de Junio de 2019 profiere la providencia que señala el día 25 de Noviembre de 2019 a las 9:30 de la mañana, fecha para audiencia de trámite y conciliación a que hace referencia el artículo 372 del C. General del proceso, igualmente se decretaron pruebas, entre los que se cuentan los INTERROGATORIOS DE PARTE.

Si bien se llevó cabo la diligencia programada, en ella se dispuso la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses, lo cuales vencieron en mayo de 2020 cuando se padecía, en todo su furor, el COVID-19 como pandemia, hecho que no requiere demostración.

En razón de esta potísima razón el proceso tan solo se reanuda mediante auto del 26 de Octubre de 2020 cuando se cita a todas las partes para el día 10 de febrero de 2021 a las 2:30 de la tarde, dar continuidad a la audiencia aplazada, sin embargo una vez más se aplaza esta diligencia.

El 9 de Agosto el proceso entra al despacho y es entonces cuando el día 12 de Octubre del presente año, en forma sorpresiva se profiere LA SENTENCIA que estoy impugnando, sin que se hubiesen practicado las pruebas decretadas, en especial los interrogatorios de parte.

*3.- Al proferirse la sentencia referida no se hizo un debido control de legalidad y por ende se ha incurrido en la **CAUSAL DE NULIDAD** prevista en el artículo 133 No. 6 puesto que se profirió OMITIENDO la oportunidad para alegar de conclusión.*

El proceso, luego de suspendido en febrero 10 de este año, y de haber ingresado al despacho el 9 de agosto, sale el día 12 de Octubre, con dos autos, uno que REANUDA la actuación a partir de esa fecha y resuelve una solicitud de derechos litigiosos y se PROFIERE LA SENTENCIA en esta misma fecha, sin que ninguno de los contendientes hubiese podido exponer sus argumentos finales, esto es los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, con lo cual se ha conculcado el derecho a la defensa.

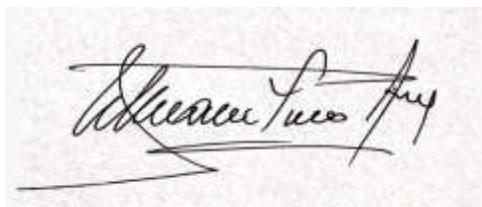
En consecuencia solicito se decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto y sentencia proferidos en Octubre de 2021.

La nulidad que estoy planteando es oportuna toda vez que ocurre con posterioridad al momento en que se profirió sentencia en primera instancia, además la parte que represento no ha dado lugar a los hechos que la origina y no se ha saneado.

Igualmente, con el respeto que me es debido, debo decir, respecto de la sentencia que no la comparto por cuanto el análisis que se hace de la prescripción de la obligación no consulta la realidad, mucho menos la argumentación referida a la interrupción de la prescripción, pues no tiene un soporte factico, igual ocurre con la excepción de pago, puesto que se ignoraron las pruebas arrimadas al proceso, así como se hizo un análisis no apropiado para las demás excepciones presentadas por el hoy fallecido JORGE ELIECER BALLESTEROS y las presentadas, oportunamente por mi procurada.

Por estos breves argumentos y otros que expondré ante el superior es que APELO su sentencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Guerra Russi', written over a horizontal line.

WILLIAM GUERRA RUSSI
T.P. 25.119 C.S.J.

Radicado: 1100131036 2015-00455 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE AUDIENCIA Art. 372 del C.G.P.
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado N°	1100131030362015-00455-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá 25 de noviembre de 2019
Hora de Inicio:	9:30 A.M.
Hora de Finalización:	
Sala	35

ETAPAS DE AUDIENCIA:

(Identificación de las partes)

En estado de la audiencia y en virtud del poder manifestado por el demandante al Doctor DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS, el Despacho le reconoce personería en los términos del poder conferido al togado.-

En estado de la audiencia y en virtud del poder manifestado por la demandada al Doctor WILLIAM GUERRA, el Despacho le reconoce personería en los términos del poder conferido al togado.-

1.- CONCILIACIÓN. Minuto: 00:05:55

El Despacho hace una invitación a las partes para que sostengan conversaciones encaminadas a llegar a un acuerdo conciliatorio, para lo cual se hace un receso.

Se reanuda la presente audiencia en donde las partes hacen al despacho la solicitud de suspensión del proceso por el término de seis (6) meses.

Para lo cual el Despacho dispone:

Que en virtud de las solicitudes hechas por las partes el presente proceso se suspenderá por el término de seis (6) meses, surtido tal término acordado el proceso ingresara al Despacho para lo pertinente.-

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Radicado: 1100131036 2015-00455 00

Art.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE AUDIENCIA Art. 372 del C.G.P.
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado N°	1100131030362015-00455-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá 25 de noviembre de 2019
Hora de Inicio:	9:30 A.M.
Hora de Finalización:	
Sala	35

COMPARECIENTES

CALIDAD	NOMBRE Y C.C.	FIRMA
apoderado parte demandante	Diego Leonardo Gómez Cuor C.C. 80322427 Dña I.P. 183885 CSJ.	
Demandante	Luis Carlos Canaria Becerra	
DEMANDADA	DIANA ALFONSO SUAREZ C.C. 51.554 964	
APODERADO DE LA AUTERIDAD	WILLIAM BOERRA BOSSI C. 19.173.550 T.P. 24. 119	
Demandado y Abogado	George E. Ballester 10864256	

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO
Secretario Ad Hoc



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 14 SEP 2021 NOTARIA 71

Certifícase que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GURRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DIAGRETO 2.189 DE 1993



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10581697

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BALLESTEROS JORGE ELIECER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 10064256 * * * * *

Sexo (en Letras)

MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Año	2	0	2	1	Mes	S	E	P	Día	0	4	Hora	07:46	Número de certificado de defunción	728775726	* * * * *
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	-----------	-----------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

JOSE GUILLERMO CARBONO CAMARGO - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC No. 79342023 * * * * *

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

* * * * *

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

* * * * *

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	1	Mes	S	E	P	Día	0	7
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y cargo del funcionario que autoriza

ADRIANA GURRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARÍA 71

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO



Re: REF: 2015-00455

william guerra russi <williamguerrarussi@yahoo.es>

Mar 19/10/2021 9:53 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Cordial y respetuoso saludo. Acuso recibo de su comunicación, muchas gracias. Le anexo copia de la diligencia de noviembre 25 de 2019, diligencia en la cual se me reconoció personería, la cual se confirma en la diligencia del 10 de febrero de 2020, en la cual igualmente participe como apoderado de la señora DIANA ALFONSO. Le anexo escrito de apelación de la sentencia al cual acompaño el acta de defunción del demandadp JORGE ELIECER BALLESTEROS. Agradezco a cuse de recibo. por su atención gracias.

En viernes, 15 de octubre de 2021 18:24:15 GMT-5, Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Previo a resolver su solicitud, se requiere para que acredite su calidad de apoderado judicial, toda vez que revisado el expediente no se avizorá que obre como abogado de la extrema pasiva.

Cordialmente;

DIEGO DUARTE GRANDAS
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1.CONFORME AL DECRETO 806 DEL AÑO 2020, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

De: william guerra russi <williamguerrarussi@yahoo.es>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 3:42 p. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: 2015-00455

Buenas tardes, cordial y respetuoso saludo. Como apoderado de la Señora DIANA ALFONSO SUAREZ, comedidamente ruego a su despacho facilitarme el expediente digital del proceso en referencia, subsidiariamente el ruego expedir, por esta vía, las actuaciones registradas del 25 de noviembre de 2019 hasta la fecha y las dos últimas audiencias practicadas virtualmente. Lo anterior con el objeto de ejercer el derecho a la defensa mediante el recurso de apelación que he de interponer. Por su atención y consideración muchas gracias. mi correo williamguerrarussi@yahoo.es Ruego al juzgado acusar recibo de este mensaje.